

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CONTENIDO

TÍTULO I :	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II :	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO :	DEL CONSEJO DE LA ESCUELA
CAPÍTULO SEGUNDO :	DEL DECANO DE LA ESCUELA
CAPÍTULO TERCERO :	DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS
CAPÍTULO CUARTO :	DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA
CAPÍTULO QUINTO :	DE LOS COORDINADORES DE ÁREA
CAPÍTULO SEXTO :	DE LA JUNTA DE PROFESORES
CAPÍTULO SETIMO :	DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO
TITULO III :	DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS INTEGRADOS A LA ESCUELA
TÍTULO IV :	DE LOS DOCENTES
TÍTULO V :	DE LOS ALUMNOS
TÍTULO VI :	DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS
TÍTULO VII :	DE LOS ESTUDIOS
CAPÍTULO PRIMERO :	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS
CAPÍTULO SEGUNDO :	DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS
CAPÍTULO TERCERO :	DE LAS CLASES
CAPÍTULO CUARTO :	DE LAS EVALUACIONES
CAPÍTULO QUINTO :	DE LA MATRÍCULA
CAPÍTULO SEXTO :	DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES
TÍTULO VIII :	DE LOS GRADOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO PRIMERO :	DE LOS GRADOS
CAPÍTULO SEGUNDO :	DE LA TESIS
CAPÍTULO TERCERO :	DEL ASESOR DE TESIS
CAPÍTULO CUARTO :	DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú es la unidad académica encargada de la formación de docentes universitarios, profesionales especializados e investigadores del más alto nivel a través de los estudios conducentes a la obtención de diplomas de posgrado y de los grados de magíster y de doctor.

Artículo 2.- La Escuela de Posgrado tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno que corresponde a las facultades. Ofrece programas de doctorado, maestrías de especialización, maestrías de investigación y diplomaturas de posgrado, que se agrupan en Áreas Académicas.

Los programas de doctorado y los de maestría de investigación son escuelas de investigadores acreditadas como tales ante el Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo de la Escuela y del Decano.

Artículo 4.- Cada programa de Posgrado está a cargo de un Director y un Comité Directivo.

Cada Área Académica tendrá un Coordinador que será uno de los Directores de los programas que la componen.

Algunos programas tienen un régimen especial de gobierno y administración.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE LA ESCUELA

Artículo 5.- El Consejo de la Escuela está integrado de la siguiente manera:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores elegidos por esta según lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, por un periodo de tres años. Cesan en el cargo al término de su periodo o cuando dejan de ser miembros de la Junta.
- c) Tres estudiantes ordinarios regulares de la Escuela pertenecientes al tercio superior.

Artículo 6.- Para efectos de la elección del Decano de la Escuela, el Consejo estará integrado por la totalidad de los profesores ordinarios de su Junta de Profesores y por los estudiantes miembros del mismo.

Artículo 7.- Cuando el Consejo de la Escuela debiere tratar de asuntos relacionados con el Departamento de Teología, integrado a la Escuela, asistirá el Jefe del Departamento con voz y voto.

Artículo 8.- El Consejo de la Escuela sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Decano o a pedido de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 9.- El Consejo de la Escuela sesiona con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 10.- Los acuerdos del Consejo de la Escuela son tomados por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11.- Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del Consejo de la Escuela serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Elegir al Decano de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b) Establecer los objetivos de la Escuela, dirigir su funcionamiento y evaluar sus actividades.
- c) Dictaminar sobre los proyectos de creación, fusión, supresión o reestructuración de programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- d) Proponer al Consejo Universitario la creación de Áreas Académicas y la asignación de los programas que las componen.
- e) Dictaminar sobre los proyectos de modificación de planes de estudios de los programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- f) Aprobar el proyecto de Reglamento de la Escuela y sus modificaciones a fin de someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- g) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Secretario Académico de la Escuela y del Director Ejecutivo.
- h) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.
- i) Aprobar propuestas de convenios con otras instituciones de educación superior.
- j) Aquellas que resulten necesarias para la buena marcha de la Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO DE LA ESCUELA

Artículo 13.- Para ser Decano de la Escuela se requiere ser profesor principal de la Universidad, con grado académico de Doctor y con no menos de tres años de antigüedad en la categoría y diez en la docencia en la Universidad.

El Decano es elegido por el Consejo de la Escuela conformado según lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento, por un periodo de tres años.

Puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente. Para ser reelegido requiere de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

Artículo 14.- En los casos de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor integrante del Consejo de la Escuela, elegido por éste.

Artículo 15.- Son funciones del Decano de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela y dictar las medidas que se requieran para su debido funcionamiento.
- c) Convocar y presidir el Consejo y la Junta de Profesores de la Escuela.
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Escuela.
- e) Solicitar semestralmente a los departamentos académicos la provisión de los docentes que cada programa requiera y aprobar dicha provisión.
- f) Aprobar los dictámenes de revalidación de los grados académicos de Magíster y Doctor emitidos por los comités directivos o por las comisiones ad hoc designadas.

- g) Informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la Escuela.
- h) Informar, a pedido de los departamentos académicos y en base a la evaluación emitida por el Comité Directivo, sobre la labor docente desarrollada por los profesores de la Escuela, con fines de confirmación, ratificación y promoción de categoría.
- i) Nombrar y remover al Coordinador de Área en consulta con los directores de los programas integrantes.
- j) Nombrar y remover al Director y demás integrantes del Comité Directivo de cada programa.
- k) Elaborar el Plan de Desarrollo de la Escuela y presentarlo al Consejo.
- l) Presentar a la Junta de Profesores y al Rectorado la memoria anual de la Escuela.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

Artículo 16.- El Decano de la Escuela cuenta con la colaboración de un Comité Directivo por cada programa, conformado por no menos de tres miembros.

Artículo 17.- El Decano solicita a los departamentos académicos involucrados en cada programa una lista de candidatos para integrar el Comité Directivo, cuyo número es definido por el Decano.

Los consejos de los departamentos proponen a profesores ordinarios que posean el grado de Magíster o de Doctor, entre los cuales el Decano de la Escuela de Posgrado designa a los integrantes del Comité Directivo. Excepcionalmente, los profesores no ordinarios pueden conformar el Comité Directivo. Los citados nombramientos tienen vigencia de tres años.

Artículo 18.- Son funciones de los comités directivos:

- a) Evaluar periódicamente el desempeño del programa y desarrollar los planes de mejora en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- b) Revisar el plan de estudios y los programas de los cursos cada semestre.
- c) Aprobar las modalidades y normas de admisión de estudiantes, constituir las comisiones de admisión correspondientes y elevar al decano los resultados de la evaluación de los postulantes.
- d) Informar, a pedido del Decano, sobre la pertinencia de las solicitudes de revalidación de los grados obtenidos en el extranjero.
- e) Evaluar y aprobar las propuestas de cursos y actividades del Director y someterlas a la aprobación del Decano.
- f) Revisar y aprobar el presupuesto del programa de posgrado.
- g) Promover la articulación entre pregrado y posgrado y entre diferentes programas de posgrado.
- h) Promover la internacionalización del programa.
- i) Preparar el informe anual de actividades del programa de posgrado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

Artículo 19.- Cada programa tiene un Director, quien es un profesor ordinario, miembro del Comité Directivo, con el grado de Magíster o de Doctor, y designado por el Decano por un periodo de tres años. Puede asumir el cargo por hasta dos periodos consecutivos.

Artículo 19-A.- Son requisitos para ejercer el cargo de Director:

- a) Ser profesor ordinario de la Universidad con dedicación a tiempo completo. El Consejo de la Escuela de Posgrado podrá aprobar excepciones a estos requisitos.

- b) Dedicar a la función de Director un mínimo de diez horas semanales en el Plan de Trabajo semestral, sin contar la carga lectiva ni la asesoría de tesis.

Para el caso del director de un programa de doctorado o de maestría de investigación, adicional a los requisitos antes citados, se requiere ser autor de publicaciones científicas aceptadas por un comité científico internacional que no dependa de la Universidad.

Artículo 19-B.- El cargo de director de programa es remunerado con una bonificación mensual. El cuadro de escalas de bonificación será establecido por el Consejo Universitario.

Artículo 19-C.- El Director de programa será ratificado anualmente, mediante Resolución de Decanato. En dicha resolución se hará referencia a los resultados exhibidos en la memoria ejecutiva anual del programa.

Artículo 20.- Son funciones de los Directores de programa:

- a) Velar por la calidad académica de su programa de posgrado.
- b) Presentar al Decano las propuestas de planes de estudio y proponer modificaciones cuando se requieran por intermedio del Coordinador de Área.
- c) En consulta con el comité directivo, presentar semestralmente al Decano la programación de cursos y sugerencia de profesores y horarios para el semestre siguiente y coordinar con los profesores el contenido y el nivel de los cursos.
- d) Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los profesores del programa a su cargo.
- e) En consulta con el comité directivo, proponer candidatos a becas, premios, descuentos u otras formas de ayuda, considerando los méritos y el rendimiento académico de los estudiantes.
- f) Dictaminar, en consulta con el comité directivo, los asuntos y las solicitudes que les sean remitidos por el Consejo de la Escuela o por el Decano.
- g) Asignar a los docentes el asesoramiento de los trabajos de tesis.
- h) Preparar el presupuesto del programa, someterlo a la aprobación del comité directivo y velar por su correcta ejecución.
- i) Preparar la memoria ejecutiva anual y someterla al comité directivo para su aprobación y posterior presentación al decano.
- j) Llevar a cabo la difusión adecuada y suficiente sobre su programa de posgrado.
- k) Asesorar a los alumnos en su proceso de matrícula y orientarlos en sus actividades académicas.

Artículo 20-A.- La memoria ejecutiva anual señalada en el inciso i) del artículo 20 dará cuenta de lo siguiente:

- a) Los resultados de la graduación por cohorte, que incluyen explicación de cada caso de estudiante no graduado y cada caso de estudiante que ha interrumpido los estudios, se ha retirado de algún curso y se ha matriculado en menos créditos de los indicados por el plan de estudios.
- b) Las actividades de internacionalización por convenio, con recuento de las visitas y estadías hechas por profesores y estudiantes del programa y las recibidas de los programas extranjeros vinculados por convenio.
- c) La ejecución presupuestal, con explicación de las eventuales modificaciones que se hayan hecho y la relación entre el balance, sea déficit o superávit, y actividades realizadas no previstas, o previstas y no realizadas.
- d) El uso de infraestructura, materiales, laboratorios y servicios, con precisión de si resultaron idóneos y de los cambios que se hayan hecho con respecto a años anteriores.

- e) Los directores de los doctorados y maestrías de investigación presentan en la memoria ejecutiva anual, además de los informes ya mencionados en este artículo, las publicaciones científicas de los docentes del programa registradas en CVPUCP, así como el título y sumilla de cada tesis sustentada, con explicación de su vínculo con publicaciones científicas de miembros del programa.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS COORDINADORES DE ÁREA

Artículo 21.- Las funciones del Coordinador de Área son:

- a) Facilitar el desarrollo sinérgico de los programas afines que componen el Área, con especial atención en:
 - a.1) La evaluación continua de la calidad.
 - a.2) La articulación de planes de estudio.
 - a.3) La internacionalización.
 - a.4) Los planes de desarrollo del Área.
- b) Facilitar la comunicación entre Directores de programa y el Decano en los asuntos que conciernen al Área.
- c) Coordinar la publicidad externa y la comunicación interna de los programas que la conforman.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 22.- La Junta de Profesores de la Escuela de Posgrado está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso, o la han impartido en uno de los tres semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Escuela, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Escuela en el semestre de su exoneración o en uno de los tres semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de su exoneración.

Artículo 23.- La Junta de Profesores de la Escuela de Posgrado se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano, así como sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de la Escuela;
- b) Sugerir al Decano y al Consejo de la Escuela las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Escuela.

Artículo 25.- La Junta de Profesores sesionará con la presencia de por lo menos el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. En caso de no existir el quórum necesario en la primera citación, sesionará en segunda convocatoria con los miembros que concurran.

Artículo 26.- La Junta de Profesores adopta sus decisiones por mayoría simple.

CAPÍTULO SÉTIMO: DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 27.- La Escuela de Posgrado cuenta con un Director Ejecutivo, un Secretario Académico, un Jefe de Planeamiento y un Administrador.

Artículo 28.- Para ser Director Ejecutivo de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico de Doctor.

Artículo 29.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Escuela:

- a) Apoyar al Decano en la realización de sus funciones.
- b) Programar y ejecutar las actividades de la Escuela de Posgrado.
- c) Preparar el presupuesto de la Escuela y supervisar su correcta ejecución.
- d) Formular el plan de desarrollo y ejecutarlo luego de su aprobación.
- e) Coordinar la comunicación interna y externa de la Escuela de Posgrado.
- f) Diseñar y ejecutar las políticas de gestión de la investigación, la internacionalización y la calidad de la Escuela de Posgrado.

Artículo 30.- Para ser Secretario Académico de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 31.- Son funciones del Secretario Académico de la Escuela:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela y, especialmente, de la Secretaría y demás dependencias administrativas de la Escuela.
- b) Informar al Decano o al Consejo de la Escuela, según corresponda, sobre los asuntos de la Escuela.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas.
- d) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Decano y del Consejo de la Escuela.
- e) Refrendar los diplomas y constancias que otorga la Escuela.
- f) Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela.
- g) Colaborar con los Directores de los programas en la preparación de los horarios de clase, y gestionar la provisión de aulas.
- h) Preparar y coordinar con la Oficina Central de Registro el proceso de matrícula.
- i) Atender consultas de la comunidad universitaria sobre aspectos de su función.
- j) Las demás funciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, este Reglamento, el Consejo y el Decano de la Escuela.

Artículo 32.- El Secretario Académico puede contar con la colaboración de un Prosecretario.

Artículo 33.- El Jefe de Planeamiento es el encargado de planear, dirigir y controlar los procesos de creación y modificación de programas con la finalidad de mantener actualizada la oferta y perfeccionar su contenido, de acuerdo con los criterios académicos y de sostenibilidad social y económica de la Escuela de Posgrado.

Artículo 34.- Para ser Jefe de Planeamiento se requiere tener el grado académico de doctor.

Artículo 35.- Son funciones del Jefe de Planeamiento:

- a) Diseñar y ejecutar políticas de articulación y crecimiento de la Escuela de Posgrado.
- b) Desarrollar estudios sobre procesos externos a la Escuela para la toma de decisiones.

- c) Preparar los criterios para asistir y monitorear a los programas actuales durante sus procesos de articulación con otros programas y optimización curricular.
- d) Mantener actualizada la oferta de programas según criterios académicos y de sostenibilidad social y económica.
- e) Asesorar y supervisar la elaboración de los presupuestos de los programas de posgrado ofrecidos por la Escuela.
- f) Las demás funciones que le confiera este Reglamento, el Consejo y el Decano de la Escuela.

Artículo 36.- Para ser Administrador de la Escuela de Posgrado se requiere tener título profesional.

Artículo 37.- Son funciones del Administrador de la Escuela de Posgrado:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela.
- b) Velar por la conservación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- c) Encargarse de la logística de la Escuela.

TITULO III: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS INTEGRADOS A LA ESCUELA

Artículo 38.- El Departamento Académico de Teología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por disposición estatutaria, se halla integrado a la Escuela de Posgrado.

Artículo 39.- El Departamento Académico de Posgrado en Negocios es la unidad de trabajo académico que agrupa a los profesores de la Universidad vinculados por su dedicación al estudio, investigación, enseñanza y responsabilidad social universitaria en el campo de la administración de empresas, a nivel de posgrado.

El Departamento está integrado a la Escuela de Posgrado y sirve especialmente a los programas vinculados a la administración de empresas que dicha Escuela ofrece a través de CENTRUM Católica, el centro de negocios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TÍTULO IV: DE LOS DOCENTES

Artículo 40.- Para ser profesor en la Escuela de Posgrado es indispensable tener grado académico de Magíster o de Doctor para enseñar en los programas de maestría de especialización e investigación, o de Doctor para enseñar en los programas de doctorado.

Adicionalmente, en los programas de maestría de investigación se exige que los docentes hayan publicado en los últimos tres años un número no menor de tres artículos científicos en publicaciones internacionales del más alto rango de acreditación.

Artículo 41.- Los profesores de los diversos departamentos académicos que imparten docencia en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Dictar los cursos a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado.
- b) Brindar asesoría a los alumnos del curso.

- c) Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que estén a su cargo.
- d) Presentar los sílabos de los cursos en las fechas señaladas por la Escuela y de acuerdo con las normas establecidas.
- e) Cumplir con el contenido de los sílabos en los plazos previstos.
- f) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- g) Presentar, cuando sean requeridos por el Decano de la Escuela o por el Director del programa, un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que hayan tenido a su cargo.
- h) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por los Directores de programa correspondientes.
- i) Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado.
- j) Participar en la Junta de Profesores.
- k) Observar el Reglamento del Profesorado.
- l) Cumplir con las demás funciones que les son propias.

TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS

Artículo 42.- Son alumnos de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado en ella de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Artículo 43.- La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 44.- La condición de alumno se pierde por razones académicas y disciplinarias.

Artículo 45.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás normas.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.

Artículo 46.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución.
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 47.- Los alumnos de la Escuela elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de la Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria señale.

Artículo 48.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones a los alumnos están contemplados en el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 49.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Magíster deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de Bachiller o título profesional universitario, si aquel no existe en la especialidad.
- b) Aprobar la evaluación definida por el programa de maestría al que postula.
- c) Otros requisitos generales o propios del programa.

Artículo 50.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Doctor deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Magíster.
- b) Aprobar la evaluación definida por el programa de doctorado al que postula.
- c) Cumplir con los demás requisitos que exija el programa de doctorado al que postula.

Artículo 50-A.- La presentación de los documentos de grado académico de Bachiller o de Magíster otorgados por un centro de educación superior universitaria se tendrá por verificado teniendo en consideración de lo siguiente:

- a) Si el grado académico previo se encuentra registrado en la SUNEDU, el postulante podrá presentar una impresión simple del diploma y del historial de notas de la universidad que otorgó el grado académico respectivo.
- b) Si el grado académico previo no se encuentra registrado aún en la SUNEDU, el postulante podrá presentar una impresión simple del diploma y del historial de notas de la universidad que otorgó el grado académico respectivo, el cual tendrá carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.
- c) Si el postulante no cuenta con la copia del grado académico previo o del certificado de notas, la Escuela de Posgrado podrá admitir, según las circunstancias, la presentación de una declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.

El postulante deberá presentar los documentos señalados en las declaraciones juradas suscritas en los plazos que disponga la Escuela de Posgrado. Si, vencidos los plazos, no se cumple con la presentación de los documentos se procederá sucesivamente:

- Al bloqueo de la segunda matrícula.
- Anulación de la admisión y matrícula.

La anulación de la admisión y de la matrícula no dará lugar a la devolución de los pagos realizados, ni modifica el monto de las boletas pendientes de pago.

TÍTULO VI: DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 51.- Las propuestas de creación de nuevos programas de posgrado deben ser presentadas ante el Decano de la Escuela por intermedio del Jefe de Departamento.

El Decano pedirá la opinión de jefes de departamento, decanos de facultad y coordinadores de área.

Artículo 52.- Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas de posgrado deben cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos para la creación y seguimiento de programas de posgrado, aprobados por la Escuela de Posgrado.

Artículo 53.- Los proyectos son evaluados en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela. El Decano puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto. El Consejo de la Escuela de Posgrado podrá pedir la opinión de especialistas internos o externos. Los proyectos aprobados son elevados al Vicerrectorado Académico.

Artículo 54.- El Consejo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

Artículo 55.- Para realizar un proceso de admisión, cada programa deberá contar con un número mínimo de postulantes inscritos. Este número será establecido por acuerdo del Consejo Universitario.

TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 56.- Los planes de estudios de los programas de maestría están previstos para ser completados en cuatro semestres académicos y comprenden un mínimo de 48 créditos.

Las diplomaturas de posgrado tienen los mismos requisitos de ingreso y son equivalentes en calidad y duración a un año de maestría.

Los planes de estudios de los programas de doctorado están previstos para ser completados en no menos de seis semestres académicos y comprenden un mínimo de 64 créditos.

Artículo 57.- El contenido y la metodología de cada curso y seminario son determinados por el profesor en concordancia con la sumilla respectiva.

Artículo 58.- El plan de estudios de los programas de maestría y doctorado debe incluir dos o más seminarios de tesis.

En los programas de maestría de investigación y de doctorado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios se destinan a la elaboración de la tesis, incluida la capacitación dirigida especialmente a este fin.

Artículo 59.- Para aprobar el último seminario de tesis o de graduación, el estudiante debe haber sustentado y aprobado satisfactoriamente la tesis o alguna de las modalidades de graduación previstas en el artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 60.- A criterio del profesor, la calificación en el último seminario de tesis de maestría se puede mantener pendiente por un semestre adicional improrrogable.

En tal caso, el alumno deberá entregar, a más tardar dos meses antes de la finalización del semestre, un ejemplar de su tesis con la aprobación del asesor y los ejemplares para los jurados al Director del programa.

El Director enviará a cada uno de los jurados un ejemplar de la tesis a fin de que la evalúen y emitan el informe respectivo en un plazo máximo de cuatro semanas.

Artículo 60-A.- En el caso de los programas de doctorado, los jurados de las tesis tendrán un plazo máximo de ocho semanas, luego de ser nombrados por el Director, para evaluar y emitir el informe correspondiente.

Artículo 60-B.- En los programas en que se otorguen doble grado en convenio con otras universidades, el plazo para que el jurado de tesis emita su informe será establecido en el convenio suscrito.

Artículo 61.- El alumno deberá acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de manera previa a la sustentación de la tesis, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la acreditación del conocimiento de idiomas ante las unidades académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Artículo 62.- Los planes de estudios de los programas de posgrado comprenden cursos avanzados, seminarios o laboratorios, orientados a desarrollar la capacidad de los estudiantes para realizar trabajo independiente y creativo. Para el efecto, deben tener un contenido propio del nivel de que se trate y utilizar métodos que impliquen un alto grado de participación, iniciativa y responsabilidad por parte del estudiante.

Los cursos podrán ser ofrecidos en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

Artículo 63.- Los cursos y seminarios tutoriales deberán desarrollarse dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante exposiciones periódicas que permitan al profesor seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación deberá ser efectuada mediante exámenes análogos a los que se emplean en los demás cursos.

Artículo 64.- Los cursos y seminarios presenciales tienen asignados un determinado valor en créditos de acuerdo con el número de horas de clases semanales que les corresponde. Una hora de clase teórica semanal durante un semestre académico corresponde a un crédito y una hora de laboratorio semanal a medio crédito.

En el caso de cursos y seminarios vinculados con el tiempo formativo, el valor en créditos se encuentra compuesto por las horas de clases con presencia de un docente y las horas de trabajo del estudiante fuera de clase.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CLASES

Artículo 65.- La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad de la Secretaría Académica de la Escuela en consulta con los coordinadores.

Los horarios deben ser dados a conocer a los estudiantes oportunamente antes de la matrícula. No pueden ser modificados con posterioridad a la matrícula sin aprobación de la Secretaría Académica de la Escuela.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 66.- Cada asignatura de la Escuela puede tener un sistema de evaluación propio que debe estar indicado en el sílabo.

Los cursos pueden recibir la nota final vigesimal. Con la aprobación del Consejo de la Escuela se autoriza otro tipo de calificación.

En los programas que así lo establezcan, las notas finales de las asignaturas no quedarán registradas sino hasta que se haya producido la graduación y se promediarán con la calificación obtenida en ésta.

Artículo 67.- En la Escuela de Posgrado no están permitidas las pruebas de aplazados.

Artículo 68.- Las pruebas pueden ser calificadas con números enteros de cero a veinte y decimales. Solamente para la determinación de la nota final la calificación de la prueba será redondeada a favor del alumno teniendo en cuenta que toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota mínima para aprobar un curso es once.

Artículo 69.- El alumno podrá solicitar la recalificación de una nota dentro de los siete días útiles siguientes de recibida su evaluación. De proceder la recalificación, el profesor del curso debe suscribir un acta rectificatoria de nota que es entregada a la Secretaría Académica de la Escuela dentro de los diez días posteriores al reclamo. Si subsiste la causa del reclamo, el alumno podrá elevar dentro de tres días útiles siguientes de notificado el pronunciamiento que desestima su reclamo una solicitud fundamentada al Director del programa. Si persistiese el reclamo, el alumno podrá solicitar la recalificación al Decano de la Escuela de Posgrado, quien resolverá en última instancia. El plazo para interponer el reclamo ante el Decano es de dos días útiles siguientes de comunicado el pronunciamiento por parte del Director del programa.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MATRÍCULA

Artículo 70.- La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el Estatuto de la Universidad y en los reglamentos que la rigen. Si los alumnos tienen alguna duda o dificultad respecto de este trámite, el coordinador les proporciona asesoría.

Artículo 71.- Para conservar la condición de alumno de la Escuela de Posgrado se requiere no haber desaprobado un curso por segunda vez.

El Decano puede autorizar a un alumno la continuación de sus estudios teniendo en cuenta su registro académico y personal.

La decisión del Decano puede ser apelada por el alumno ante el Consejo de la Escuela. El Consejo de la Escuela resuelve en última y definitiva instancia.

La decisión del Consejo de la Escuela es inimpugnable.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 72.- Las revalidaciones de grados y títulos, el reconocimiento y la convalidación de cursos se rigen por los reglamentos respectivos.

TÍTULO VIII: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS GRADOS

Artículo 73.- Para obtener el grado de Magíster se requiere:

- a) Aprobar el respectivo plan de estudios.
- b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa de acuerdo con el reglamento.
- c) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otra modalidad autorizada por la Universidad.
- d) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 74.- Para cumplir con el requisito previsto en el inciso c) del artículo 73, el candidato a magíster debe presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis o un trabajo de investigación, la cual será elaborada a lo largo de los seminarios de tesis.

El jurado estará compuesto por tres profesores con grado de magíster o de doctor, de los cuales uno será el profesor asesor de la tesis.

Alternativamente, en los casos de los candidatos que pertenecen a las maestrías de especialización, se podrá optar por una de las siguientes modalidades o una combinación o variante de ellas aprobada como parte del plan de estudios:

- a) Sustentación de portafolio, que consiste en la defensa, durante el seminario de graduación, del conjunto de trabajos escritos producidos a lo largo de los estudios, con énfasis en las dos mejores monografías, las que sumadas no excederán las 60 páginas, ante un comité conformado por dos profesores, siendo al menos uno de ellos profesor ordinario a tiempo completo.
- b) Por aporte individual o grupal al proyecto de investigación del programa en que el estudiante ha participado. Dicho proyecto contará con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación y publicará sus resultados. El aporte, no mayor de 40 páginas por cada autor, será sustentado, durante el seminario de graduación, por el o los autores ante un comité de dos profesores, de los cuales al menos uno será profesor ordinario a tiempo completo.
- c) Por trabajo de investigación individual o grupal, de extensión no mayor de 40 páginas por autor, que será presentado por escrito durante el seminario de graduación y calificado por un comité de dos profesores, de los cuales al menos uno será profesor ordinario a tiempo completo.

Artículo 75.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b) Ser admitido por un jurado a la condición de candidato a doctor.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa de acuerdo al reglamento.

- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otro trabajo de investigación autorizado por la Universidad.
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 76.- Es requisito para solicitar rendir el examen de candidatura doctoral haber registrado ante la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado el proyecto de investigación y el compromiso de asesoría del profesor asesor.

El proyecto de investigación incluirá, además de una descripción de las tareas previstas, un cronograma de las mismas.

En el compromiso de asesoría, el asesor declara que está dispuesto a asesorar al tesista hasta la sustentación, dentro del plazo del cronograma, que cuenta con el tiempo necesario para ello y que el doctorando se encuentra capacitado para cumplir con la elaboración de la tesis y sustentarla dentro del plazo previsto en el cronograma.

Artículo 77.- Ser candidato a doctor es requisito para matricularse en los cursos obligatorios del cuarto ciclo y posteriores.

Artículo 78.- El comité calificador del examen de candidatura estará conformado por al menos tres profesores con el grado de Doctor designados por el Director del programa.

Artículo 79.- Para el concurso a las becas doctorales que ofrece la Universidad, adicional a los requisitos detallados en los artículos precedentes, es necesario ser admitido como candidato a doctor.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA TESIS

Artículo 80.- La tesis para obtener el grado de Magíster puede ser un trabajo de investigación o de aplicación de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

La tesis para obtener el grado de Doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema de especial relevancia dentro de la disciplina.

Artículo 81.- El plan de tesis es elaborado por el graduando en consulta con su asesor y es aprobado por el Director del programa.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 82.- Pueden ser asesores de tesis de Magíster o de Doctor los profesores de la Pontificia Universidad Católica del Perú que cuenten con grado académico de Magíster o de Doctor, respectivamente. Están prohibidos de asesorar los trabajos de tesis respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el tesista; por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho y convivencia; y por razón de relaciones amicales o sentimentales.

El Director del programa de posgrado puede invitar, por excepción, a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas para que asesoren un proyecto de tesis.

Artículo 83.- La función del asesor de tesis es orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente sus avances.

Artículo 84.- El asesor de tesis es responsable de la coherencia y de la seriedad metodológica y científica del trabajo. El asesor de tesis puede disentir de éste en aspectos y planteamientos parciales, inclusive en lo referente a las conclusiones.

Artículo 85.- Si, por razones de fuerza mayor, el asesor de tesis se ve ante la imposibilidad de continuar asesorando el trabajo, el Director del programa nombra un nuevo asesor. El cambio es registrado en la Escuela de Posgrado.

Artículo 86.- Concluida satisfactoriamente la preparación de la tesis, el asesor presenta en la Secretaría Académica de la Escuela un informe final sobre el aporte de la investigación y la metodología empleada.

Adicionalmente debe contarse con la aprobación del Director del programa.

CAPÍTULO CUARTO: DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 87.- A propuesta del Director del programa, el Decano designará a los miembros del jurado ante el que se sustentará la tesis y a los miembros de los órganos colegiados. Están prohibidos de conformar el jurado respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el tesista; por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho y convivencia; y por razón de relaciones amicales o sentimentales.

Las designaciones antes citadas tienen lugar previo informe favorable del Director del programa y del Secretario Académico. Este último verificará que el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad.

Artículo 88- El Jurado de la tesis para optar el grado de Magíster está integrado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) profesores designados por el Director del programa, uno de los cuales lo preside; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 89.- El jurado de la tesis para optar el grado de Doctor está integrado de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) profesores designados por el Director del programa, a propuesta del Comité Directivo, uno de los cuales lo preside; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 90.- Son funciones del Jurado:

- a) Leer la tesis y evaluar su calidad académica, al final de lo cual informa a la Escuela de Posgrado si ha sido aprobada y si está lista para ser sustentada;

- b) Durante la sustentación, hacer al graduando las preguntas u objeciones que considere necesarias para el esclarecimiento de puntos problemáticos de la tesis;
- c) Si la tesis es aprobada en la sustentación, podrá recibir alguna de las siguientes menciones:
 - c.1) Bien,
 - c.2) Muy Bien, o
 - c.3) Sobresaliente

Se requiere unanimidad para otorgar el calificativo de sobresaliente.

La calificación sobresaliente se reservará para las tesis que contengan, a juicio unánime de los evaluadores, un aporte al saber que merezca aparecer en una publicación científica arbitrada por un comité internacional independiente de la Universidad. El procedimiento es el mismo en caso de que dicha publicación haya tenido lugar antes de la sustentación.

Artículo 91.- El acto de sustentación es público.

Los miembros del Jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva, pero sus votos no son secretos.

Artículo 92.- Los plazos para que los alumnos puedan graduarse son los siguientes:

- a) En el caso de maestría, hasta seis años computados desde el inicio de sus estudios.
- b) En el caso de doctorado, hasta ocho años computados desde el inicio de sus estudios.

Vencidos los plazos antes mencionados, caduca el derecho de los alumnos para que puedan graduarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los alumnos de la Escuela de Posgrado que hubiesen sido admitidos antes de la vigencia del presente reglamento podrán graduarse hasta el 31 de diciembre del 2025.

Vencido dicho plazo caduca su derecho para poder graduarse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los certificados emitidos por los centros de enseñanza de idiomas de las universidades que conforman el Consorcio serán reconocidos a efectos de acreditar el conocimiento de los dos idiomas de los alumnos del Doctorado en Gestión Estratégica del Consorcio de Universidades.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 085/2000, del 29 de noviembre del 2000. Modificado por:

- 1. Resolución de Consejo Universitario N° 010/2001, del 14 de marzo del 2001 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 291/2001 del 19 de marzo del 2001.**
- 2. Resolución de Consejo Universitario N° 015/2006 del 8 de febrero del 2006 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 205/2006 del 20 de marzo del 2006.**
- 3. Resolución de Consejo Universitario N° 009/2007 del 31 de enero del 2007 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 194/2007 del 20 de marzo del 2007.**
- 4. Resolución de Consejo Universitario N° 019/2007 del 28 de febrero del 2007 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 202/2007 del 27 de marzo del 2007.**
- 5. Resolución del Consejo Universitario N.º 173/2011 del 13 de julio del 2011 y Resolución del Consejo Universitario N.º 187/2011 del 3 de agosto del 2011; ambas promulgadas mediante la Resolución Rectoral N.º 555/2011 del 15 de agosto del 2011.**
- 6. Resolución de Consejo Universitario N° 079/2015 del 29 de abril del 2015 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 421/2015 del 9 de junio del 2015.**
- 7. Resolución de Consejo Universitario N° 267/2016 del 2 de noviembre del 2016 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 062/2017 del 31 de enero del 2017.**
- 8. Resolución de Consejo Universitario N° 054/2018 del 21 de febrero del 2018 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 215/2018 del 7 de marzo del 2018.**
- 9. Resolución de Consejo Universitario N° 169/2018 del 6 de junio del 2018 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 521/2018 del 14 de junio del 2018.**
- 10. Resolución de Consejo Universitario N° 181/2019 del 26 de junio del 2019 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 667/2019 del 1 de julio del 2019.**
- 11. Resolución de Consejo Universitario N° 005/2020 del 29 de enero del 2020 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 096/2020 del 31 de enero del 2020.**
- 12. Resolución de Consejo Universitario N° 180/2020 del 16 de diciembre del 2020 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1313/2020 del 22 de diciembre del 2020.**
- 13. Resolución de Consejo Universitario N° 046/2021 de fecha 14 de abril del 2021 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 454/2021 del 19 de abril del 2021.**